

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0294

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra señala: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 ibídem establece: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley. El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna. El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;

- Que,** el artículo 55, numeral 2, del Reglamento ut supra determina: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa, por las causales previstas en el artículo 57 de la ley o una de las siguientes (...) 2. Por falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 57 del precitado Reglamento establece: “*Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, señala: “*DESIGNACIÓN: El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir*”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Especial antes señalado dispone: “*DE LA CAUCIÓN: (...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 9559, de 01 de septiembre de 1967, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo resolvió aprobar el estatuto de la Cooperativa de Servicios Educativos “Estados Unidos del Brasil”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002621, de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Servicios Educativos “Estados Unidos del Brasil”, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cambiando su denominación a: COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL;
- Que,** consta en el Informe Técnico de No Ejecución Diagnóstico Situacional de La Cooperativa de Educación Estados Unidos del Brasil No. DNASN-020, con fecha de autorización 02 de septiembre de 2019, que el equipo de auditoría de la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, concluye y recomienda: “*(...) 8. Conclusión.- La Cooperativa de Educación Estados Unidos del Brasil, al no cumplir con la entrega de la documentación e información de carácter especial (entre ellos informes de gestión e información financiera y económica) requerida por este Organismo de Control, imposibilita y limita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el cumplimiento de sus atribuciones legales vigentes en ejercer el control a través de Mecanismos de Supervisión y Auditoría, estrategia de Examen Especial; con el fin de analizar*”;

(sic) situación administrativa financiera de la organización y el cumplimiento de la normativa legal.- 9. Recomendaciones.- (...) se recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución proceda con la disolución y liquidación de la Cooperativa de Educación Estados Unidos del Brasil con RUC: 1790108244001, representada por el señor Juan Carlos Martínez Benalcázar, (...) en razón de que se encuentra, incurso en la casual establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNASNF-2019-1015, de 02 de septiembre de 2019, la Directora Nacional de Auditoría del Sector No Financiero manifiesta: *“(...) por medio del presente remito el Informe Técnico de Examen Especial No. DNASNF-020, dicho informe fue aprobado por esta Dirección de Auditoría del Sector No Financiero, sobre la base de los hechos dentro del proceso de Examen Especial”;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0011, de 04 de enero de 2020, el Intendente del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico de no ejecución diagnóstico situacional de la Cooperativa de Educación Estados Unidos del Brasil No. DNASNF-20, indicando que: *“la organización en mención no proporcionó documentación relacionada a la gestión administrativa, financiera e informes relacionados al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia correspondientes al períodos 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; razón por la cual fue imposible iniciar la visita in situ de Examen Especial”;*

Que, con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-006, de 09 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, concluye y recomienda: *“(...) “5. CONCLUSIONES: - 5.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al representante de la organización, la presentación de información de (sic) financiera y de gestión de los años 2017 y 2018, dicha disposición fue efectuada mediante oficio institucional, la misma que no fue remitida a este Organismo de Control.- El mecanismo de control, no pudo ser realizado por la no presentación de información y la inexistencia de condiciones y facilidades para llevarla a cabo.- Debemos considerar además que la organización registra cinco (5) sanciones previas por no entregar información de gestión, las cuales han derivado en sanciones pecuniarias, situación que no hace más que reafirmar la falta de voluntad para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo que imposibilita ejercer el control de las actividades económicas, atribución establecida en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Este incumplimiento configura la causal de disolución y liquidación establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).- 5.2. La organización mantiene deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas por USD 7.094,18; relacionadas con anticipos de impuesto a la renta del año 2018.- 5.3. Registra obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por USD 97,50.- 5.4. La organización no tiene procesos*

adjudicados o contratos pendientes con el Estado.- 5.5. La organización no mantiene obligaciones pendiente (sic) ni procesos coactivos con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 6. RECOMENDACIONES: 6.1 Disponer la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790108244001, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2 Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, al señor CARLOS PATRICIO HINOJOSA VILLAGOMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705559100, servidor público de este Organismo de Control (...)";

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0122, de 17 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-006 y manifiesta: "*(...) sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0011, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero; al respecto, el referido informe establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0148, de 19 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite a la Intendente General Técnica, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-006, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, indicando que: "*(...) sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0011, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero; en los cuales se establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la citada organización (...)*";
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1158, de 21 de abril de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe jurídico respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1158, el 21 de abril de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de

octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790108244001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación prevista en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor CARLOS PATRICIO HINOJOSA VILLAGOMEZ, portador de la cédula de identidad No. 1705559100, como liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18 JUN 2020**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO